



GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 13 DE JULIO DE 1787.

Constantinopla 24 de Mayo.

La primera division de nuestra Armada se halla surta baxo el cañon de Oczakow, cuya guarnicion ha sido reforzada, aumentándose al mismo tiempo las fortificaciones. Las otras dos divisiones que se han juntado en número de 33 buques de guerra, es á saber 13 navios de línea, 6 fragatas, muchas corbetas y bombardas, están ancladas á la entrada del Bósforo, y se aprestan para pasar al mar Negro. Beckir Bey, promovido á la dignidad de Baxá y electo Seraskier de esta esquadra, ha tomado su mando.

Ademas de dichas fuerzas navales (con las quales se incorporará una esquadra ligera de 12 xabeques reciénllegados del Archipiélago) se construyen en este arsenal muchos navios de línea, bombardas y barcas cañoneras.

Prosiguen las tropas marchando hácia las Provincias en que creyó la Puerta conveniente formar este verano campamentos considerables.

Las fuerzas terrestres Otomanas han acabado de destruir á las rebeldes en Egipto, cuyos principales caudillos los Beyes Amurates é Ibrahim se retiraron con un corto número de Arabes á la Nubia. A pesar de estas ventajas decisivas juzgó de su obligacion el Capitan Baxá prolongar la estancia en el Cairo á fin de asegurar mejor la tranquilidad pública, y la partida de la caravana de la Meca.

Hace la peste mucho estrago en Siria, especialmente en Alepo, donde se experimenta de mucho tiempo á esta parte grande escasez.

Konigsberg 4 de Junio.

Aseguran las cartas de Petersburgo quedaba aprestándose allí por órden de la Emperatriz de Rusia una fragata de 36 cañones y otras 3 navas que debian emprender viage por el cabo de Buena-Esperanza, baxo el mando del Capitan Moulofsky.

Berlin 4 de Junio.

Habiéndose reducido en fuerza del nuevo reglamento militar á 4 las banderas de cada Regimiento, acaban de depositarse hoy mismo las restantes en el arsenal. La propia ordenanza previene que en adelante cada Cuerpo de tropas conste de 2 Batallones de fusileros y uno de

de granaderos, y cada Batallon de 4 Compañías.

Viena 13 de Junio.

Por los últimos correos que ha despachado el Emperador al Príncipe de Kaunitz sabemos la continuacion de la buena salud de aquel Soberano, quien salió efectivamente de Cherson el dia 28 en compañía de S. M. Zarina para la Táurida. En los 5 dias que se detuviéron en Cherson hubo repetidos festejos y diversiones; pero así los dos Soberanos como sus respectivos Ministros se mostráron en los intervalos muy ocupados en los negocios.

Se ha promulgado en Galitcia una ordenanza de nuestro Monarca prescribiendo á los Eclesiásticos jóvenes del rito Católico Griego los estudios á que se han de aplicar para ser promovidos á los grados y dignidades de su Iglesia.

Lóndres 22 de Junio.

El 18 llegó aquí un correo despachado del Haya por el Caballero Harris con pliegos que se remitiéron inmediatamente á Windsor.

Antes de ayer fué presentado al Rey el Conde de Vaudreuil por el Embaxador de Francia; quien al mismo tiempo se despidió de S. M. para Paris, á donde ha emprendido su marcha hoy mismo, siguiéndole el propio Conde y las Duquesas de Políñac y Guiche, que aceleráron su viage con motivo de la enfermedad de Madama Sofía de Francia. Estas Señoras habian sido presentadas á SS. MM. y al Príncipe de Gáles por el mismo Embaxador en el terrado ó azotéa de Windsor; porque las Personas Reales deseaban conocerlas, y nuestra etiqueta rara vez permite que damas extranjeras se presenten en la Corte.

Cinco de las Princesas Reales han tenido sarampion; del qual se hallan ya convalecientes tres.

Ayer mañana entró en Lóndres el Teniente General Jorge Elliot, que al desembarcar en Portsmouth, acompañado por el Mayor Sowerby y mucha comitiva, fué saludado con salva de las baterías, y recibido por las tropas de la guarnición puestas sobre las armas. Hubo iluminación general; y fué á alojarse en casa de uno de los xefes de la Plaza. Posteriormente á su paso por Brentford se hospedó en la del General Ward.

Antes de publicarse una proclamacion del Soberano dirigida á estimular al exercicio de la Religion y práctica de las virtudes morales; como asimismo á castigar el vicio, la profanacion y desórdenes licenciosos que inundan la nacion, á fin de aplacar la ira del cielo. Tales son las expresiones del edicto; en el qual promete S. M. distinguir en todas ocasiones á las personas piadosas y virtuosas de su Reyno, concediéndolas señaladas mercedes: prohíbe jugar los Domingos á los dados, naypes ú otro qualquiera juego, y asistir á otras diversiones en casas públicas ó particulares; encargando por el contrario la asistencia á los Oficios divinos, y previniendo á todos los Jueces y Ministros así eclesiásticos como civiles zelen la puntual observancia de las leyes contra los blasfemos y profanadores de las fiestas, contra las tahurías

rías &c. Tambien les encarga recojan las estampas licenciosas y los libros cuya lectura pueda perjudicar á la juventud &c.

El Lord Gordon, proscrito y declarado *exlex* (en cuya situacion puede ser maldecido, vilipendiado y aun apaleado sin poder reclamar justicia) de resultas de su contumacia en comparecer ante el Tribunal donde fué procesado, ha ido á refugiarse segun unos á las montañas de Escocia, y segun otros á Holanda ó á Suiza. Su familia no ha querido intervenir directa ni indirectamente en las causas intentadas contra él.

Ambéres 21 de Junio.

Quando aguardaba este público la ratificacion Imperial de todo lo que nuestros Serenísimos Gobernadores Generales le concedieron con arreglo á los derechos y privilegios que crée pertenecerle irrefragablemente, ha tenido el desconsuelo de descubrir se trabaja en secreto por sojuzgarlo. Noticioso el pueblo que algunos Oficiales nombrados por el Gobierno para servir en los Círculos ó distritos de estas Provincias se juntaban á conferenciar en uno de los Conventos de esta ciudad, acudió de tropel allá; y arrebatado por movimientos de indignacion se propasó á cometer violencias y excesos, apoderándose de uno de dichos Oficiales á quien hizo llevar descalzo á la cárcel. Ademas se disponian á saquear y derribar su casa, quando el Obispo de esta Ciudad y otras personas respetables consiguieron á fuerza de ruegos y razones sosegar por algunos instantes el tumulto. Pero al cabo ensordecido el pueblo á todos los buenos consejos, sació su venganza con el saco y destruccion de algunas casas de dichos Oficiales. Este exemplo perverso fué seguido en otros pueblos de Brabante y de la Flándes Austriaca, apénas supieron lo ocurrido aquí: de manera que cada vez crecen mas la desconfianza é irritacion de la pleble contra el Ministro Imperial; y está resuelta á solicitar con vivas instancias su total alejamiento. Entretanto no dexan de reynar aquí mucha perplexidad y recelo sobre como tomará el Emperador esta sedicion popular, y en órden á las providencias que pueda expedir para atajarla.

Woerden 24 de Junio.

Acuden de todas partes Cuerpos francos y Milicias armadas así de nuestra Provincia como de las de Overisel y Gueldres, y se les va destinando á tomar posesion de los puestos avanzados del cordon, que abandonáron nuestros militares fugitivos.

Entre otras tropas provinciales llegó aquí el Cuerpo patriótico armado de los estudiantes de Leyden con una bandera, la qual trae este lema: *pro Pallade & libertate*. Cuéntanse alistados en él muchos sujetos de distincion y esperanzas, que vienen todos á servir de guardia particular á los Diputados de los Estados de Holanda, que forman la comision ó junta que representa al Soberano, y se halla encargada de dirigir y arreglar todas las operaciones militares encaminadas á la defensa de esta Provincia y de la ciudad de Utrech.

Dan por cierta la llegada de la Princesa de Orange á Amersfort.

Utrech

Utrecht 24 de Junio.

Al paso que nuestros Estados se juntan continuamente, la Asamblea ilegal de Amersfort va disolviéndose poco á poco por sí misma; y hay esperanzas de que en breve se unirá aquí la mayor y mas sana parte de los Vocales.

Nuestra numerosa guarnicion se disciplina cada vez mejor mediante los desvelos del Rhingrave de Salm. Cada dia llegan á reforzarla Oficiales y soldados desertores de las líneas de Amersfort.

Los Estados de Holanda han aumentado el sueldo de los individuos de algunas de las clases militares con proporcion al que ya gozaban.

Los vecindarios de varios pueblos de Frisia piensan seriamente en sacudir el yugo contrario á su libertad y á la constitucion; y en Overisel un Cuerpo de 300 ciudadanos armados se previene para cierta expedicion secreta.

Los Estados de Holanda han tomado *ad referendum* una representacion hecha por un numeroso cuerpo del vecindario de Amsterdam al Consejo de aquella ciudad, solicitando la eficaz mediacion de la Francia para el arreglo de los actuales disturbios intestinos de la República Bátava entre sí y con el Statuder.

Paris 30 de Junio.

Por decreto del Consejo de Estado del 30 de Mayo declara S. M., en cumplimiento del Tratado de navegacion y comercio con la Gran Bretaña, que desde ahora estarán francos y abiertos á los súbditos del Rey Británico todos los puertos, tierras, dominios, ciudades, lugares y rios que posee S. M. en Europa.

Por Real Cédula registrada en el Parlamento va á establecerse un Cuerpo de ingenieros artífices de instrumentos de óptica, fisica y matemáticas.

Venecia 16 de Junio.

Refieren las últimas cartas de Turquía proseguian las tropas Otomanas marchando en la Valaquia con el mejor orden y disciplina. Ademas sabemos que en Schepza de Bosnia se construyen muchas barcas sobre el rio Drina, desde el qual pasan al Sava, y cargando allí de provisiones entran en el Danubio por Belgrado, Widin y Orsow.

Lisboa 3 de Julio.

El Capitan Silva, Comandante de la fragata S. Juan Bautista, avisa su entrada con ella y el cutter Corona á 25 de Mayo en Gibraltar, donde se alistaba para salir á cruzar en la boca del Estrecho; añadiendo que así él como toda su oficialidad habia recibido los mayores agasajos de Mr. O-Hara, nuevo Gobernador de aquella Plaza, nacido en Portugal, é hijo de Milor Tirawly, Ministro que fué de S. M. Británica en esta Corte, y despues Comandante del Ejército Portugues en la guerra concluida el año de 63. Lo restante de nuestra esquadra habia entrado en el Mediterráneo, donde sabemos ya haber destruido dos xabeques Argelinos; pero nos falta hasta ahora la relacion circunstanciada del suceso.

Escriben del Janeiro haberse quemado allí el navío denominado el Santísimo Sacramento y Ntra. Sra. de Arrabida, llamado vulgarmente la nave de los aceytes. Llegó allí el 18 de Marzo despues de un viage de 72 dias; y el 20 se le prendió fuego, que habiendo sido imposible atajar, consumi6 el casco, cargamento y equipage de varios pasajeros de distincion; pues solo hubo tiempo para descargar la pólvora; de donde resulta una pérdida muy considerable, mas con el consuelo de no haber perecido nadie.

Cádiz 3 de Julio.

El dia 6 de Marzo próximo pasado entró felizmente en Montevideo el navio de la Real Compañía de Filipinas la Purísima Concepcion, aliàs el Rey Carlos, al mando del Capitan de Fragata de la Real Armada D. Ramon de Ansoategui, á los 61 dias de su salida de Málaga sin haber experimentado contratiempo alguno ni la menor novedad en la salud de su numeroso equipage. Inmediatamente alijó la mayor parte de la carga, y quedaba habilitándose para continuar su viage á Filipinas con la correspondiente consignacion de plata.

Por cartas de Lima del 28 de Febrero último se sabe asimismo que la fragata de la Real Armada la Astréa, su Comandante el Capitan de esta clase D. Alexandro Malaspina, fletada á la Real Hacienda por la expresada Compañía de Filipinas, llegó al Callao en 3 de aquel mes á los 5 y 26 dias de haberse hecho á la vela de esta bahía; habiendo conservado toda su dotacion la mayor robustez durante la navegacion que fué feliz. Verificadas en el breve discurso de 24 dias las extraordinarias faenas de descargar los muchos efectos que conducia para Lima, tomar el rancho, hacer á bordo algunas obras aunque cortas, y recibir el dinero para Manila, prosiguió su viage desde el Callao á Filipinas en 27 de Febrero.

Madrid 13 de Julio.

El Mártes de esta semana se vistió la Corte de gala con motivo de los dias de la Sra. Infanta Doña María Amalia, y de la quarta Princesa de Nápoles.

Habiendo tenido el Rey por necesario y conveniente dividir la única Secretaría de Estado y del Despacho de los Negocios de Indias que ántes habia, en dos Secretarías, una de Gracia y Justicia, y otra de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegacion, ha nombrado para la primera al Sr. D. Antonio Porlier, Fiscal del Consejo y Cámara de Indias; y ha resuelto encargar la segunda al Sr. D. Antonio Valdés, Secretario de Estado y del Despacho de Marina, interinamente, y hasta que S. M. nombre Secretario en propiedad: todo conforme á dos Decretos que S. M. ha expedido, cuyo tenor es como se sigue:

El aumento del Comercio, beneficio de Minas, y poblacion de mis Reynos de Indias, ha producido el de sus negocios, intereses y relaciones en tanto grado, que no basta un solo Secretario de Esta-

do, por mas activo, inteligente y aplicado que sea, para el Despacho de todos los ramos que se han agregado á aquel vasto Departamento. Para facilitar la mejor expedicion del mismo Despacho, miéntras se exâmina y delibera lo que mas convenga al buen gobierno y felicidad de mis Vasallos de estos y aquellos Dominios, y al sistema de union é igualdad de unos y otros que desea eficazmente se establezca, he resuelto crear por ahora dos Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias: la una de Gracia y Justicia y materias Eclesiásticas, á semejanza de la que se halla establecida para España y sus Islas adyacentes; y la otra de Guerra y Hacienda, Comercio y su Navegacion, siguiendo el espíritu de los Reales Decretos de mi augusto Padre de 20 de Enero, y 11 de Septiembre de 1717, y de mi amado Hermano Fernando VI de 26 de Agosto de 1754, que agregaron estos quatro ramos en los Dominios de Indias á la Secretaría de su Despacho.

Para precaver y evitar dudas y disputas entre las personas destinadas á estos dos Ministerios, declaro, que al de Gracia y Justicia pertenecerá el Despacho de todas las Gracias, Títulos y Mercedes que en España se acostumbran expedir por igual Secretaría, como tambien las Providencias, Consultas y Recursos de los Tribunales de Justicia en las materias civiles y criminales, y en los asuntos de gobierno de los Pueblos, que no fueren de Real Hacienda ó Guerra: el de todas las Provisiones de empleos políticos ó civiles, plazas togadas, con inclusion de las del Consejo y Cámara, sus Presidentes ó Gobernadores, Secretarías, y Subalternos de estos Tribunales: y el de mi Patronato Universal de Indias, Presentaciones y Elecciones consiguientes á él; con los negocios de Misiones, Doctrinas, Regulares, incluidas las Temporalidades de Jesuitas, sus Casas y Colegios; Sínodos Diocesanos ó Provinciales, y demas concerniente á las materias Eclesiásticas y sus derechos protectivos.

Al Ministerio de Hacienda y Guerra de Indias y su Despacho corresponden todas las materias de estos ramos, y el de Comercio, asi gubernativas como consultivas, y el nombramiento ó propuesta de todos los empleados en ellos, y de los que componen el Tribunal de Contratacion de Cádiz, y su Presidente, miéntras Yo no tomáre otra providencia: los Consulados de Indias, y los demas Tribunales superiores de Cuentas, Contadurías de Hacienda, inclusa la del Consejo, Intendentes, Oficiales Reales, comprehendidos los de Cádiz, y demas dependientes de Real Hacienda; como tambien los asuntos de Minas, Casas de Moneda, Contrabandos y Comisos de tierra y mar, segun el Reglamento de 30 de Enero de 1726, y Real Cédula circular de 21 de Febrero del mismo año, y sus declaraciones hechas por Decreto separado de esta fecha: corriendo por ahora á cargo del Secretario de este Despacho la Superintendencia general de Hacienda, y la de Almaden, Minas y Azogues de Indias, en todo lo que Yo no tuviere por conveniente alterar, modificar ó declarar sus facultades,

por

por el exámen que he determinado hacer de ellas.

Entretanto quiero que con arreglo al Decreto de este dia, en que he erigido formalmente la Suprema Junta de Estado, que ya se celebraba por Órdenes mias verbales, se trate en ella de todo lo que haya causado, ó haya de causar regla general en mis Dominios de Indias, ó en alguna de sus Provincias; y de las economías, reformas ó declaraciones que convenga hacer en las materias ya establecidas ó resueltas, ó en su execucion, según lo que haya manifestado, ó manifestáre la experiencia ser mas conveniente á mi servicio, y á la prosperidad de mis vasallos, para que con dictámen de la misma Junta recayga mi Soberana resolucion; consultándome desde luego lo que en alguna parte convenga suspender de lo que se esté executando, ó para executar.

Igual método se ha de observar en el Departamento de Guerra de Indias, para llevar á la Junta de Estado los asuntos que causen regla, ó deban producir alguna alteracion, modificacion, declaracion, ó reforma: y sin embargo de que en este ramo, como en el de Hacienda, tocarán al Despacho de esta Secretaría todas las materias Militares de aquellos Reynos, sus tropas, fortificacion y defensa, y el nombramiento de los empleos de su naturaleza, quiero que para los que tuvieren dos Mandos, como el Político y el Militar, ó el Político y de Hacienda, en que se incluyen los Vireynatos, Gobiernos, Intendencias, y otros de esta clase, despues de haberse conferenciado entre los dos Secretarios del Despacho de Indias las personas que creyeren ser mas á propósito, se hagan presentes en la Suprema Junta de Estado, para que por esta se me propongan las mismas, ú otras que se tuvieren por convenientes.

Por lo tocante al Comercio y Navegacion á Indias quedará á cargo de la Secretaría de Hacienda de ellas llevar en el Continente de España é Islas adyacentes la correspondencia con los Consulados erigidos para dicho Comercio en las materias económicas y gubernativas de ellos; pero ha de ser acordando ántes en la Junta de Estado las resoluciones decisivas ó consultivas á mi Real Persona en lo que deban serlo: como tambien todos los puntos del Comercio de Indias que causen alguna regla, ó pidan alguna declaracion ó reforma de las publicadas ó resueltas, tratándose y fixándose en la misma Junta el número y repartimiento de Registros y de Toneladas que se hayan de conceder y distribuir entre los Puertos habilitados para las Provincias de Nueva-España, y demas en que se hace el Comercio arreglado, con presencia, en principios de cada año, del estado de las mismas Provincias, sus envios y consumos, que se ha de formar y remitir á estos Reynos.

Los nuevos descubrimientos, así por tierra como por mar, poblaciones, arreglos de fronteras y de límites, se han de conferenciar por los dos Secretarios, y llevar despues con su dictámen á la Junta de Estado, en donde se resolverá y consultará lo que convenga: dándome cuenta el primer Secretario de Estado, si hubiere de tratarse del asunto

con alguna Potencia extranjerá , ó pudiere tener interes ; y en su defecto , por el de Guerra y Hacienda de Indias.

Para estas materias , y para las demas en que pudiere ocurrir alguna duda , y particularmente por lo respectivo á este establecimiento , procurarán los dos Secretarios tratar y acordar lo que corresponda , juntándose á este fin una vez á lo ménos en cada semana en la Secretaría del mas antiguo , arreglando la distribucion y separacion de expedientes y sus antecedentes , y señalando desde luego de los Oficiales actuales del Despacho de Indias los que se hayan de aplicar al de cada Secretario , segun las negociaciones de que estén encargados , y de que tengan mayor conocimiento y experiencia , con las graduaciones que les pertenezcan , en dos iguales y separadas Oficinas.

En consecuencia de estas resoluciones he nombrado para la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia y materias Eclesiásticas de Indias, Islas adyacentes y Filipinas , á D. Antonio Porlier , Fiscal del Consejo y Cámara de ellas : y para la de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegacion , á D. Antonio Valdés , mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina , interinamente , y hasta tanto que Yo elija Secretario en propiedad : todo en conformidad de este Decreto , y de otro que expido con la misma fecha : debiéndose entender con los dos referidos Secretarios del Despacho , en los negocios que respectivamente les tocan y van declarados , el Consejo y Cámara de Indias , y demas Consejos y Tribunales , Ministros y Empleados de estos y aquellos Reynos , cumpliendo los Decretos y Órdenes que Yo comunicare por su medio. Tendráse entendido en todas las partes que corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de su Magestad. = En Palacio á 8 de Julio de 1787. = Al Conde de Florida-
blanca,

Por Decreto de este dia he creado dos Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias ; y aunque en el mismo Decreto están especificadas las facultades de que deberán usar los sugetos nombrados para ellas en los puntos principales de sus encargos , me ha parecido necesario y conveniente declarar en ellos , y en otros , algunas particularidades que eviten dudas y competencias de estos Ministros con los demas.

A este fin quiero , que en todo lo que Yo no haya alterado por este Decreto , y el de Creacion , se guarde el de mi amado Hermano Fernando VI de 26 de Agosto de 1754 , por el qual se especificaron los negocios y asuntos que debian pertenecer á las Secretarías del Despacho de Indias y Marina.

Declaro , para evitar dudas y confusiones , que aunque á la Secretaría de Guerra y Hacienda de Indias pertenece el ramo de Navegacion y Comercio á ellas , se han de expedir por la de Marina las Patentes Reales ; con tal que se hayan de pasar precisamente al Secretario de Indias , para que por medio de los Jueces de Arribadas , ó Ministros

tros encargados de dicho Comercio y Navegacion se entreguen á los dueños ó capitanes de Baxeles, con las notas y formalidades que se requieren para navegar á mis Dominios de Indias.

Asimismo declaro, que á la Secretaría de Marina ha de pertenecer el Despacho de todos los puntos puramente facultativos de construccion y navegacion de los Buques mercantiles del Comercio de Indias; quedando á cargo de la de Hacienda y Guerra de aquellos Dominios todos los negocios que no sean propios precisamente de los conocimientos náuticos y marítimos, y que correspondan al mismo Comercio y sus incidencias, así por mar como por tierra; conferenciándose, y acordándose entre los dos Secretarios las dudas que pupæan ocurrir, y resolviéndose en Junta de Estado las discordias, con atencion siempre á no gravar el Comercio, y á facilitar la libertad, quitándole las trabas y sujeciones posibles.

Consiguiente á estos objetos he resuelto, que por la Secretaría del Despacho de Marina corra el gobierno y direccion de los Colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga, y demas escuelas de Pilotos que hay en España, poniéndose á disposicion de la misma Secretaría por la de Hacienda de Indias los caudales y consignaciones que hubiere ó se destinaren á este fin: Que tambien estén á cargo de la Secretaría de Marina las Matrículas de Indias, donde se hallaren ya establecidas, y los Montes proporcionados que se demarcaren como necesarios á la construccion, con arreglo á lo resuelto para la Isla de Cuba; habiendo de ser los Jueces de Matrícula y Montes los Gobernadores de los Puertos y Piazas en cuyos distritos estuvieren: Y que se expidan igualmente por la misma Secretaría los nombramientos de los Capitanes de Puertos, sin perjuicio de los actuales.

Como sea mi intencion reunir, en quanto se pueda por ahora, los asuntos de cada ramo ó departamento, así en España como en Indias, para que se verifiquen mis deseos, y que conforme á ellos haya solo una Marina Real en estos y aquellos Dominios, dirigida por una sola mano, sin faltar al uso que puedan y deban hacer de ella los encargados del mando y gobierno de países tan distantes, quiero que por todos los Secretarios de Marina é Indias se exâminen las facultades de que conforme á la Ordenanza general deberán usar los Comandantes de Esquadras y Baxeles en América, y las que hayan de conservar los Vireyes, Capitanes generales, y Gobernadores de Provincias y Puertos, con arreglo á las Leyes y Decretos expedidos, ó segun los casos y urgencias de mi servicio que ocurrieren: como tambien el modo de gobernar el establecimiento de los Guarda-costas, y la subordinacion que deban tener á los Jueces de Hacienda ó Marina en sus respectivos casos: con cuyo exâmen se formará un Reglamento, de que se dará cuenta en Junta de Estado, y esta me le propondrá con su parecer, teniendo consideracion al sistema de uniformidad que deseo y llevo indicado.

Mediante que la Secretaría de Marina se halla encargada de la fundicion de cañones de la Cabada, y que tiene proporcion de cuidar de

la de Ximena , y de la balería , he resuelto que esta se ponga tambien á su cargo , con los caudales y consignacion que tuviere , teniendo obligacion de surtir de artillería y municiones á mis Dominios de América.

Encargo mucho que en el manejo de mi Real Hacienda de Indias se exâminen todas las economías y reformas de gastos que se pudieren executar , sin perjuicio de las verdaderas y necesarias obligaciones de aquellos Reynos , conferenciando sobre ello los dos Secretarios de Indias , y procurando por estos medios facilitar , sin nuevos gravámenes, caudales para costear la mitad ó tercera parte de los enormes gastos que causa la Marina Real , á que es preciso atender , como apoyo necesario y principal del gobierno y conservacion de los Dominios de Indias.

A demas de este cuidado , quiero que se tenga el de traer enteramente á estos Reynos , y á disposicion del Secretario y Superintendente general de Hacienda en ellos , los productos de la Renta del Tabaco de Indias , sin disminucion alguna , baxados los gastos de su Administracion , como tengo repetidamente mandado , para aplicarlos al desempeño de la Corona , y sus deudas.

Con el fin de que no haya controversias ni equivocaciones entre los dos Ministerios de Hacienda de España é Indias , mando , que todos los caudales que se suplieren por la Hacienda de España , así para el beneficio de las Minas de Almaden , como para otros respectivos á las Indias , se reintegren por la Hacienda de estas , llevándose á este fin puntual cuenta y razon ; y por el contrario , que los suplementos que se hicieren por la Hacienda de Indias para la compra de Tabacos , y para otros qualesquier objetos pertenecientes á la Hacienda de España , se paguen y abonen á la de Indias en cuenta de los caudales que deba traer á estos Reynos.

Para ocurrir á los perjuicios que se rezelan en la Renta del Tabaco , mando que la Factoría establecida en la Habana , y su Junta de gobierno continúe en el conocimiento y direccion de los cultivos , y recaudacion de los Tabacos de la Isla de Cuba que hayan de venir á España , con subordinacion al Ministerio , y baxo las Órdenes de la Superintendencia general de mi Real Hacienda de estos Reynos , y con la absoluta independendia del Ministerio de Indias con que se manejó dicha Factoría desde su establecimiento , y baxo las instrucciones que con mi Real aprobacion se la comunicáron en 7 de Junio de 1760 , y 23 de Agosto de 1783 : y que lo mismo se observe por lo respectivo al cultivo y compra de los Tabacos necesarios para España de la Isla de Santo Domingo , Vireynato de Buenos-ayres , y Provincia de la Luisiana ; cuyos importes se han de satisfacer por aquellas Caxas Reales , con la calidad del reintegro que llevo mandado.

Aunque por ahora haya de continuar el gobierno de las Minas de Almaden por el Ministerio de Indias , mando que la Fábrica de Naipes establecida modernamente en la Villa de Macharaviaya para el surtido de ambas Américas , se administre baxo las Órdenes de la Superintenden-

cia general de mi Real Hacienda en estos Dominios, para precaver en ellos los fraudes que han podido cometerse desde dicha Fábrica: y que por ella se suministren, así para los Estancos de estos Reynos, como para los de América, los Naipes que se necesitaren.

Se han de tener por fondos de mi Real Hacienda de España todos los que deban entrar en la Depositaria general de Indias, quedando sujetos al manejo y distribucion del Superintendente general de España luego que se haya hecho cargo de ellos el Depositario, con arreglo en todo al Real Decreto de 26 de Agosto de 1754; sin que puedan librarse por la via de Indias mas que los gastos extraordinarios y urgentes; con calidad de que se haya de pasar cada tres meses al Ministerio de Hacienda de España la Relacion de ellos que previene el mismo Decreto: de la qual, reconocida y aprobada por Mí, se ha de dar aviso á dicho Ministerio, para que por él se expida el Abono correspondiente al Depositario general.

Siguiendo el sistema insinuado de uniformidad, quiero que el Despacho y Registro de las embarcaciones del Comercio de Indias se ponga sobre un mismo pié en todos los Puertos habilitados de España, exâminando las variedades que hubiere en algunos, y especialmente en la Plaza y Puerto de Cádiz, para reducir su práctica al método que se observa en los demas; quedando en todos la exâccion de derechos de ida y vuelta, las declaraciones y remisiones en los casos que correspondan, y los Comisos y su conocimiento á cargo del Ministerio de Hacienda de España, su Consejo, Tribunales y Dependientes, no obstante qualquier Orden ó Providencia dada en contrario; así como todo lo que ocurriere de igual naturaleza en los Dominios de Indias y sus Islas correrá á cargo del Ministerio de Hacienda de ellas.

Para la provision de empleos y destinos Militares de Indias, si hubieren de salir del Ejército de España, se ha de tomar razon del Ministerio de Guerra de esta, como se mandó en el citado Decreto de 26 de Agosto de 1754, instruyéndose mucho de las calidades de los que se me hayan de proponer, y de si son ó no mas necesarios en estos Reynos: y quiero que los grados, sueldos, promociones, y agregaciones de los Militares de Indias, fixos, ó transeuntes para el Ejército de España, hayan de correr precisamente por la Secretaría del Despacho de Guerra de esta, donde constan las reglas y providencias que tengo establecidas en estos puntos: á la qual se pasarán por la de Indias los oficios de recomendacion correspondientes á favor de las personas que hubieren de ser atendidas, con expresion de los méritos ó motivos que haya para ello, á fin de que se me dé cuenta, y Yo tome resolucion.

Igual razon convendrá se tomen recíprocamente los Secretarios de Gracia y Justicia de unos y otros Dominios para los empleos políticos y civiles, y para las Provisiones Eclesiásticas: y así mando lo hagan, con el fin de que sean igualmente atendidos y considerados los súbditos y empleados beneméritos de estos y aquellos Reynos, y escogidos.

dos sin predilección los mas convenientes á mi servicio, y al bien general de unos y otros Vasallos.

Tendrásese entendido en todas las partes que corresponda para su cumplimiento.—Señalado de la Real mano de Su Magestad.—En Palacio á 8 de Julio de 1787.—Al Conde de Floridablanca.

Es copia de los Decretos originales que quedan en la Primera Secretaría de Estado y del Despacho de mi cargo.

El Conde de Floridablanca.

Noticia de las aguas minerales de la fuente de Solan de Cabras en la Sierra de Cuenca, escrita por D. Juan Pablo Forner, con la análisis que de orden del Gobierno hizo de ellas y de las del Rosal en el año pasado D. Domingo Garcia Fernandez, pensionado por S. M. para la Química aplicada á las artes y oficios del Reyno &c.—A la notoria eficacia del Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena en promover quanto pueda contribuir á la felicidad pública debe España el establecimiento de los baños construidos en la fuente de Solan de Cabras, que son sin disputa los únicos en su línea que se conocen en nuestra Península, fabricados con toda la inteligencia y comodidad que exige esta especie de obras. Deseoso S. Exc.^a de que el público se aproveche de las grandes virtudes de esta fuente mineral, que se ha hallado eficacísima para las enfermedades mas rebeldes y peligrosas, ha promovido la impresion de esta obra, que comprehende dos objetos; á saber las noticias histórica, medicinal y natural de la fuente; y la análisis y síntesis de sus aguas, executadas con la mayor exáctitud y conocimiento: á que acompaña un plan del edificio de los baños, para que se conozcan mas individualmente. Se ha agregado la análisis de otra fuente contigua á la de Solan de Cabras, por ser análoga á esta, y estar dotada de virtudes medicinales dignas tambien de que sean conocidas. Siendo este el tiempo oportuno para el uso de estas aguas, se ofrece esta obra al publico á fin de que se aprovechen de su noticia los que necesiten valerse de aguas minerales, con la seguridad de que en ningunas otras de España hallarán tal vez, ni mas comodidad para tomar los baños, ni mas eficacia para destruir las dolencias á que convienen. Un tomo en 4.^o Se hallará en la Librería de Gomez calle de las Carretas.

Estampa nueva, que representa á Christo crucificado, del tamaño de medio pliego de marca mayor, dedicada al Excmo. Sr. Duque de Uceda, Sumiller de Corps del Príncipe Ntro. Sr., por D. Juan Antonio Salvador y Carmona, Grabador de Cámara de S. A.; quien la ha grabado por el quadro original que pintó D. Diego Velazquez, y existe en la Sacristía del Convento de S. Plácido de esta Corte. Se hallará con el *Ecce Homo* y *Dolorosa* del Ticiano, y demas obras del autor, en las Librerías de Barco carrera de S. Gerónimo, y de Razola calle de Atocha frente á la Aduana vieja.

Estampa en medio pliego de marca mayor de S. Ignacio de Loyola, copiada de la estatua que hizo el célebre escultor J. Rusconi, una de las mejores que se pusieron en Roma en la iglesia Vaticana por orden de Benedicto XIV. Se hallará en las Librerías de Esparza puerta del Sol, de Millana calle de la Zarza, de Perez calle de la Montera, y de Munita calle de las Carretas. Su precio 4 rs.

Seis contradanzas nuevas al estilo Portugues en música y cifra para guitarra, y 48 diferencias del fandango de Cádiz para 5.^a y 6.^a órdenes. Véndense en las Librerías de Fernandez frente á S. Felipe el Real, y de Solano calle de la Paz.